

Camelle.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida. Para desembarcar los productos del desguace y de buques nacionales naufragados en aquellas costas. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Cariño.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, exportación de madera, dunita y cuarzo. Con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Cedeira.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Corcubión.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Corme.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida y exportación de madera. Con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Ensenada de Caneliñas.—Para cabotaje de entrada y salida. Para la exportación de aceite, harinas, carnes, etc., productos de la factoría de «Industria Ballenera, S. A.». Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Esteiro.—Para el embarque de salazones y conservas de pescado y desembarque de sal y otros productos nacionales necesarios para las industrias de esta clase, así como materiales de construcción y pequeñas cantidades de otros géneros nacionales destinados al consumo. Con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», en la ría de El Ferrol del Caudillo.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida de mercancías de su industria y lo comprendido en la Orden ministerial de 17 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1962) y disposiciones acerca del servicio del resguardo (Orden ministerial de 3 de diciembre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1963). Intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Freijo.—Para el embarque de maderas de pino en troncos y para el cabotaje de viveres, sal común, cementos y materiales de construcción en desembarque y embarque de mercancías en general no sujetas a requisitos de circulación por la zona especial de vigilancia y operaciones de cabotaje admitidas en Orden ministerial de 4 de junio de 1948, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1948). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Lage.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida y exportación de maderas y arcillas. Para importación de pescado congelado (Orden ministerial de 2 de mayo de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1977). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

La Graña (base naval).—Para operaciones de importación y exportación y cabotaje de las mercancías recibidas o expedidas por la Marina de Guerra Española dando conocimiento a la Aduana de El Ferrol del Caudillo para intervención de los despachos.

La Telleira.—Para embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de maderas del país, pertrechos y provisiones para buques, que no estén sujetos a requisitos de circulación en la zona especial de vigilancia. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Malpica.—Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Muelles de Brens-Cee.—Para descarga en régimen de importación de maquinaria, elementos, materiales y primeras materias con destino a las industrias establecidas por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Suministros e Industrias Castro Rial, S. L.» y «Astilleros Sicar», y para la carga en exportación de mercancías del tráfico de dichas firmas, así como de Empresa «Minerales Sicar». Para cabotaje de entrada y salida en general. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Muros.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Noya.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Puebla del Caramiñal.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Puerto.—Para embarque y desembarque en régimen de cabotaje de maderas y toda clase de productos del país y para el desembarque, en el mismo régimen de los extranjeros adeudados ya en otras Aduanas, excepto coloniales y tejidos. Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Puentedeume.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de cuarta clase con intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Ría de Muros.—Según apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Rías de la provincia de La Coruña.—Según apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Rianjo.—Para las operaciones autorizadas en Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1959 y 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1959 y 31 de marzo de 1960, respectivamente). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Riveira.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase, con intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Sada.—Para las operaciones autorizadas en Orden ministerial de 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1960). Intervención y documentos de la Aduana de La Coruña.

Santa Marta de Ortigueira.—Para las operaciones que tenía admitidas como Aduana subalterna de tercera clase. Intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

28584

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agentes de Seguros, a celebrar en el primer trimestre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, dispone en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará esta Dirección General.

Igualmente establece que los ejercicios tendrán lugar dentro del primer trimestre de cada año.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1979 para la obtención del título de Agente de Seguros.

Segundo.—Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 31 de diciembre de 1978 en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44 directamente o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 23 de octubre de 1976.

Tercero.—Al presentar la instancia los solicitantes deberán abonar por derechos de examen la cantidad de 500 pesetas en la Habilitación de la Dirección General de Seguros o remitirlas por giro postal. El giro se impondrá a nombre de la persona que ha de examinarse, no de la que hace la imposición.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre del año 1979 en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en la Delegación de Hacienda de Barcelona, comunicándose asimismo al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Quinto.—Los ejercicios se celebrarán en Madrid y en Barcelona y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Sexto.—El programa e índice de materias a que se ajustarán los ejercicios son los que se publicaron como anexo a la resolución de este Centro de 21 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1972).

Séptimo.—Conforme a la citada resolución el ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito durante un plazo máximo de tres horas un tema de cada una de las tres materias que figuran en el programa. En el ejercicio práctico se desarrollarán, en el plazo máximo de dos horas, dos supuestos que facilite el Tribunal sobre las materias incluidas en el índice respectivo.

Se faculta al Tribunal para que pueda acordar que el ejercicio teórico consista en contestar por escrito un cuestionario de ochenta a cien preguntas, concretas o alternativas, referidas a todo el programa. En tal caso el Tribunal deberá anunciarlo con la mayor antelación posible o lo más tarde en el aviso a que alude el apartado cuarto de esta resolución; no habrá sorteo para la elección de temas y la duración máxima del ejercicio será de dos horas y media.

Para obtener la calificación de apto en los exámenes deben haberse aprobado cada uno de los dos ejercicios, si bien, en la lista que publique el Tribunal, no se reflejará este detalle.

Octavo.—Al comparecer a examen los interesados se presentarán provistos del documento nacional de identidad vigente o el pasaporte, en su caso.

Noveno.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid o en Barcelona, haciéndolo constar previamente en la instancia a que se refiere el número 1.º De no pronunciarse expresamente por una u otra ciudad se entenderá que desean examinarse en Madrid. Aquellos señores que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona, deberán comunicarlo en el mismo plazo y forma que se indica en el número 2.º de esta resolución y asimismo justificarán, tal como se indica en el número 3.º, si han pagado los derechos de examen.

Décimo.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en los locales citados en el número 4.º una lista de admitidos a examen y otra de los excluidos, dando a estos últimos un plazo de quince días para que subsanen las deficiencias existentes en cada caso.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Director general, Fernando del Caño Escudero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

28585 REAL DECRETO 2708/1978, de 27 de octubre, por el que se modifica la plantilla de la Sección de Mozos de Escuadra de la Diputación de Barcelona y se reconoce a su personal el derecho a licencia de armas.

El Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, por el que se organiza la Sección de Mozos de Escuadra de la Diputación de Barcelona, fija a la misma una plantilla, posteriormente modificada por el Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que aprueba su Reglamento, y por los Decretos números doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho, ambos de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

En el momento actual, la composición de la Sección es insuficiente para atender los servicios que tiene encomendados por lo que se considera oportuno aumentar la plantilla vigente del expresado Cuerpo, modificando de nuevo a tal efecto el Decreto de creación y el Reglamento del mismo.

Por otra parte, habida cuenta de la naturaleza del Cuerpo, resulta procedente incluir a su personal en la regulación de los artículos ochenta y siete y siguientes del Reglamento de Armas y Explosivos de veintisiete de diciembre de mil novecientos cua-

renta y cuatro, reconociéndole el derecho a licencia de arma corta de fuego, tipo E.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta queda redactado como sigue:

«Artículo cuarto.—Integrarán la Sección de Mozos de Escuadra un Capitán-Jefe, dos Tenientes y cien números, incluidos los correspondientes Mandos Subalternos.»

Artículo segundo.—El artículo segundo del Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que aprueba el Reglamento de la Sección de Mozos de Escuadra, queda redactado como sigue:

«Artículo segundo.—La plantilla de la Sección de Mozos de Escuadra se estructura en la forma siguiente: Un Capitán-Jefe, dos Tenientes, ocho Mozos de Primera (Sargentos), dieciocho Mozos de Segunda (Cabos) setenta y cuatro Mozos de Tercera.»

Artículo tercero.—El personal de la Sección de Mozos de Escuadra de la Diputación de Barcelona se considerará incluido en la regulación del artículo ochenta y siete y siguientes del Reglamento de Armas y Explosivos, de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en consecuencia tendrá derecho a disfrutar de licencia de arma corta de fuego, tipo E, sirviéndole de licencia y de permiso de armas el carné o tarjeta de identidad profesional. Las correspondientes guías de pertenencia de las armas que posea dicho personal serán expedidas por la Dirección General de la Guardia Civil.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28586 ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Basullas Ribas, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ignacio Basullas Ribas, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 36, del polígono «La Balconada», se ha dictado con fecha 18 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Basullas Ribas, contra las resoluciones del Ministro de la Vivienda de fechas diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, en cuanto al señalamiento del factor categoría y grado C-1 para el cálculo del justiprecio correspondiente a la finca expropiada al actor, parcela número treinta y seis del polígono «La Balconada» término municipal de Manresa (Barcelona), cuyo factor ha de ser sustituido por el de B-2; y que la Administración debe proceder a la fijación de nuevo justiprecio conforme a este B-2 y manteniendo íntegramente los demás factores y elementos tenidos en cuenta al señalar el anterior justiprecio, con las limitaciones de no exceder los nuevos precios por metro cuadrado del máximo establecido en el cuadro que aprobó el Decreto de 16 de julio de 1966, para la zona de situación de la finca, y de no exceder la cantidad total de justiprecio de la de 1.478.500 pesetas solicitada por el recurrente en vía administrativa, debiendo incrementarse la cifra de justiprecio que nuevamente se fije con la resultante del 5 por 100 del premio de efeción; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a lo efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28587 ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Suárez González, contra la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Porfirio Suárez González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1973, aprobatoria del justiprecio de las parcelas del polígono «Industrial de León», se ha dictado con fecha de 1 de marzo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Porfirio Suárez González, y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, contra la Orden de 30 de julio de 1973, que aprobó el proyecto de expropiación y señaló los justiprecios e indemnizaciones correspondientes al polígono «Industrial de León», y desestimación expresa o presunta de los recursos de reposición formulados ante el Ministerio de la Vivienda, actos administrativos que declaramos válidos y subsistentes al no aparecer contrarios a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»